RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**NINE JOHANA CAÑIZARES QUINTERO REPRESENTANTE LEGAL DE PLAZA GOURMET**
APODERADO	**DRA. BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO**
DEMANDADO	**CLAUDIA LILIANA BAEZ LARROTTA**
RADICADO	**2013-00416-00**
PROVIDENCIA	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

De conformidad con el escrito que antecede donde la apoderada judicial **BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO**, sustituye el poder amplio y suficiente a ella concedido, al profesional en derecho **ANDRÉS FELIPE AGUILAR PEÑALOZA**, para que continúe y lleve a término el presente proceso ejecutivo, quedando revestido de las mismas facultades a ella otorgadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,**

R E S U E L V E:

Téngase como nuevo apoderado de la parte demandante al profesional en derecho **ANDRÉS FELIPE AGUILAR PEÑALOZA**, con las mismas facultades, efectos y términos otorgadas en el poder

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5306c51db130082b104b88a6643f8bd2dfb3184587c5b3da4156804a43bc7fc1**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
APODERADO	**DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**
DEMANDADO	**HUBERNEL ROMERO**
RADICADO	**54-498-40-03-003-2020-00338-00**
PROVIDENCIA	**DESIGNANDO NUEVAMENTE CURADOR AD-LITEM**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Curador Ad-Litem designado y ante la imposibilidad de aceptar tal nombramiento, se hace necesario designar nuevamente curador ad-litem para surtir la respectiva notificación dentro del proceso referenciado, en consecuencia, **NOMBRESE** a la doctora **MARCELA ISABEL RINCÓN GARCÍA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 37.322.100 y con T.P. 284.618 del C.S de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** del **demandado HUBERNEL ROMERO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Hágase comunicación al correo electrónico (mirincong@hotmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc22418b8269bb5c1b1ca310c954f1fe579c434aa469671d147aef9ef53597**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**
APODERADO	**DR. KATIA PATRICIA AYOLA PARDO**
DEMANDADO	**ENITH BELÉN NORIEGA DE LA HOZ** **CC No. 37.322.448**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2022-00184-00**
PROVIDENCIA	**LIQUIDACION COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($975.000.oo)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ **975.000**

TOTAL..... $ 975.000

SON: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($975.000.00)

Ocaña, 25 de julio de 2021

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**
APODERADO	**DR. KATIA PATRICIA AYOLA PARDO**
DEMANDADO	**ENITH BELÉN NORIEGA DE LA HOZ** **CC No. 37.322.448**
RADICACION	**54-498-40-03-003-2022-00184-00**
PROVIDENCIA	**APROBANDO LIQUIDACION COSTAS**

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de**: NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($975.000.00)**

NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc65fa9a21e759c6648c21b44746c348df5ca7cfda9aaebb9a664fe2f7d9519**
Documento generado en 22/07/2022 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**YEFERSON PEÑARANDA SOTO**
APODERADO	**DR. ELBERTO CABREALES SOTO.**
DEMANDADO	**GERARDO ANTONIO CASTRO** **MONICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ**
RADICACION	**54-498-40- 03-003-2022-00277-00**
PROVIDENCIA	**AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCMIENTO**

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

FINANCIERA COMULTRASAN, manifiestan que: "…*consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN, amablemente informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) NO REGISTRA COMO TITULAR de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa…"* No se hace mención de la demandada MONICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ.

BANCO BBVA manifiestan que: "…GERARDO ANTONIO CASTRO PICÓN y MONICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ, *la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario…"*.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66097bd3fa7782aba1416041729c4c0a579381c73c22af7fc1c13eb510e5154e**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCEDIMIENTO DE PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	CONFIRMEZA S.A.S
APODERADO	JOSE WILSON PATIÑO FORERO
DEMANDADO	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS
RADICADO	2022-00359
PROVIDENCIA	APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÌCULO-PAGO DIRECTO DE GARANTIA

Correspondió por reparto (virtual) la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo solicitada por CONFIRMEZA S.A.S a través de apoderado judicial, JOSE WILSON PATIÑO FORERO contra la señora DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS.

Son fundamentos de la solicitud el Art. 60 de la ley 1673 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, como mecanismo de ejecución.

En tal sentido y reunidos los requisitos exigidos para su trámite, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

1.-ORDENAR la aprehensión y entrega de vehículo de CLASE: AUTOMOVIL TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR MARCA: KIA MODELO: 2021 NÚMERO DE CHASIS: KNAB2512BMT663008 LÍNEA: PICANTO COLOR: GRIS NÚMERO DE MOTOR: G4LAKP091426 PLACA: GZO416 al acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S

2. **OFICIAR** a la policía nacional- sección de automotores SIJIN y a la secretaría de movilidad y tránsito de Ocaña para que retenga el vehículo mencionado y lo ponga a disposición en los parqueaderos autorizados por el acreedor, relacionados en la petición.

3. ADVIÉRTASELE a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE OCAÑA**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante

en la Autopista Norte 224 No. 09 - 60, de la ciudad de Bogotá D.C, informando inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado CONFIRMEZA S.A.S a través del correo electrónico del apoderado judicial: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

4- Cumplido lo anterior, infórmesele a la entidad demandante a la mayor brevedad posible, a los correos indicados para los efectos legales pertinentes.

5.- Se accede a la autorización especial dada a los señores indicados como dependientes judiciales.

6.-El doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, abogado titulado, actúa como apoderado de la parte solicitante en los términos y para efectos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc342338259de1b66d0c76c577aa5edfba805148a79819716de218e15c7759**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO FELIPE SOTO BAYONA
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00360
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva recibida en forma virtual (correo electrónico); el doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ actuando como endosatario en procuración del señor PEDRO FELIPE SOTO BAYONA, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva aportando como título letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000.00), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios el cual el plazo se encuentra vencido desde el 03 de febrero de 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo de la señora ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA, mayor de edad, vecina de esta Ciudad y sin dirección electrónica, por la siguiente suma: **A). – TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000.00),** representados en una letra de cambio. **B). -** más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde el día 04 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal**.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase al doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ abogado con T.P. vigente, como endosatario en procuración en los términos y para los efectos del endoso manifiesto en el titulo valor.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b8b1fa478fc9bd223204598d267a2efc473b3b0b48d9a57b7a45b298e80d76**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	LUIS EVELIO GUERRERO QUINTERO-GLORIA MARINA BAYONA AVENDAÑO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00361
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva recibida en forma virtual (correo electrónico); el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de apoderado judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, y bajo el poder especial conferido por el doctor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA en calidad de director de asuntos corporativos solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relacionamás adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 211140215561** (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por la parte demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S.de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores LUIS EVELIO GUERRERO QUINTERO y GLORIA MARINA BAYONA AVENDAÑO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, se desconoce su dirección electrónica y física a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALES domiciliada y residente en Bucaramanga, por la sumade dinero de **A.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.295.955,00),** representados en un (1) pagaré **No. 211140215561**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.655.345,00)** conforme al pagaré **No. 211140215561 C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 14 de julio de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 108 del C. G. del proceso **(Emplazamiento)**, publicación que se llevara a cabo únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: El Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8f5cba50d4dbbeb0c7642248e4a47a12227c8083429d875164e660e7b33ed0**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de julio de del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FREIMAN MARTINEZ RINCON
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	LUZ MARINA QUINTERO GALLARDO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00362
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva recibida en forma virtual (correo electrónico); la doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA actuando como apoderada judicial del señor FREIMAN MARTINEZ RINCON, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva aportando como título letra de cambio por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000), desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por las cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios y moratorios, el cual el plazo se encuentra vencido desde el 19 de agosto de 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cargo de la señora LUZ MARINA QUINTERO GALLARDO, mayor de edad, vecina de esta Ciudad y sin dirección electrónica, por la siguiente suma: **A). –** NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)**,** representados en una letra de cambio. **B). -**Más intereses de plazo pactados desde el 09 de mayo de 2019 hasta el 19 de agosto de 2019 **C**)**-** más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación desde el día 20 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal**.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022

CUARTO: La Doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984007f426fa0b4d30424de502a6ee79d08b1fac7d34df787010c3788a117bed**

Documento generado en 22/07/2022 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	SILVIA PATRICIA GUERRERO BAYONA- ANY MARIA BAYONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00365
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico); el doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No. 20200105408 (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 01 de noviembre de 2024, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de SILVIA PATRICIA GUERRERO BAYONA y ANY MARIA BAYONA BAYONA con dirección electrónica, mayores de edad, vecinas de la ciudad, a favor de la entidad financiera CREDISERVIR, por la suma de dinero A).- CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($ 5.148.411, oo) representados en el pagaré No 20200105408 B).- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el

día 01 de febrero de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

QUINTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94cff7ae64259debed1e3e08c58bd51df6b54a5f36fb48bd77499b0a3246553**
Documento generado en 22/07/2022 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica